

Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0317/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. ---

--- Con fecha quince de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SESECC/CNRPP/UT/0253/2022, signado por la licenciada María de Jesús García Estrada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; mediante el cual, informa la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución de fecha siete de julio del dos mil veintidós. ---

--- Ahora bien, de la respuesta emitida por la citada, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, se desprende que, dicha titular alega que no le fue puesto a la vista el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) únicamente se visualizaba y habilitaba la opción de: "enviar información al recurrente", sin que visualizara el referido acuerdo de admisión. Así mismo, manifiesta que desconoce de donde se fundamenta o toma constancia para establecer o computar sus plazos y asentar certificaciones de notificación, puesto que el acuerdo de admisión nunca se puso a disposición del Sujeto Obligado, sino hasta el dieciocho de julio del dos mil veintidós, que fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dos días después le fue notificado la resolución que nos ocupa. Así mismo manifiesta que, el envío de alegatos lo realizó con base en el plazo que le marca la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). ---

--- En consecuencia, no ha lugar a las manifestaciones vertidas por la ciudadana María de Jesús García Estrada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; toda vez que, de la revisión realizada en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual entró en vigor el uno de noviembre del dos mil dieciocho, se aprecia que le fueron debidamente notificados los acuerdos de admisión, cierre de instrucción, y la resolución; por lo que es obligación de la Unidad de Transparencia revisar diariamente



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



la bandeja de entrada del referido sistema, puesto que como ella lo manifestó, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se visualizaba y habilitaba la opción de: "enviar información al recurrente", y dicha herramienta se habilita cuando existe un recurso de revisión, el cual previamente le fue notificado. Lo anterior, se robustece con la captura de pantalla siguiente:

BIENVENIDO SG

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: SGP-EJ

Inicio Consultas

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/04/2022 14:08:59	Area
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/04/2022 13:22:04	DGAP
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	06/05/2022 14:28:59	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	17/05/2022 09:00:00	Sujeto obligado
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	18/05/2022 11:49:29	Sujeto obligado
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Envío alcance	Sustanciación	18/05/2022 12:21:42	Sujeto obligado
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Recibe alegatos		30/05/2022 14:15:31	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Recibe alegatos	Sustanciación	30/05/2022 14:15:47	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	30/05/2022 14:29:59	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Registrar respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	15/06/2022 13:24:55	Sujeto obligado
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Envío alcance	Sustanciación	15/06/2022 14:21:19	Sujeto obligado
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Recibe alegatos		27/06/2022 12:12:09	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Recibe vista de respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado	Recepción Medio de Impugnación	01/07/2022 10:24:23	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Respuesta solicitud de comunicación Ponente	Recibe Respuesta al Requerimiento de Información Adicional	01/07/2022 10:25:10	PNT- USUARIO COMISIONADO ENCARGADO DE ATENDER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Preparación del Proyecto de Resolución	Presentado en el pleno	12/07/2022 11:50:04	Ponencia
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Registrar información de la sesión del pleno	Resuelto	01/08/2022 09:00:00	DGAP
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Registro de la Resolución Firmada	Pendiente de Notificación	01/08/2022 09:00:00	DGAP
R.R.A.I./0317/2022/SICOM	Notificación de la Resolución	Notificado	01/08/2022 09:00:00	DGAP

- - - Por otra parte, la multicitada Titular de Transparencia del Sujeto Obligado que nos atañe, solicita que se confirme la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado que representa y que se decrete que el recurso de revisión ha quedado sin materia; así también solicita que se le de vista al Consejo General de este Órgano Garante, y se tenga al Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, cumpliendo en tiempo y forma la resolución dictada en el presente recursos de revisión; y, se de vista al Consejo General de la situación que "padece" el Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, respecto a las notificaciones que se realizan en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

- - - En consecuencia, no ha lugar a lo solicitado por la ciudadana María de Jesús García Estrada, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; toda vez que, no es el momento procesal oportuno para dejar sin materia el presente recurso de revisión,

puesto que, ya fue resuelto el presente recurso de revisión; y a esta Secretaría General de Acuerdos, únicamente le compete verificar el cumplimiento de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. En consecuencia, lo procede es, darle vista a la parte recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifieste lo que a su derecho convenga; posterior a ello, se analizará si la información proporcionada por el multicitado Sujeto Obligado, cumple con lo ordenado en la resolución que nos ocupa. -----

- - - Respecto a que se le de vista al Consejo General, y se tenga al Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, cumpliendo en tiempo y forma la resolución del presente recurso de revisión, no ha lugar a lo solicitado, puesto que, si bien es cierto, ya proporcionó una respuesta, esta aun no se puede dar por cumplida, tal y como ya se expuso en líneas que anteceden. Así mismo, no ha lugar, darle vista al Consejo General, con las manifestaciones vertidas por la ciudadana María de Jesús García Estrada, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tosa vez que las mismas, son improcedentes. -----

- - - Por último, no ha lugar a darle vista al Consejo General, de la "situación" que padece el Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, respecto de las notificaciones que se le realizan a dicho Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), toda vez que, ya quedó demostrado en líneas que anteceden, que las notificaciones de las que se duele la ciudadana María de Jesús García Estrada, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, fueron realizadas en tiempo y forma, tal y como se aprecia en el visualizador histórico del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM). -----

- - - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número SESECC/CNRPP/UT/0253/2022 y sus anexos, para que obren como



corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 74, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha siete de julio del dos mil veintidós, feneció el quince de agosto del dos mil veintidós, y para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, feneció el dieciocho de agosto del año en curso; por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número SESECC/CNRPP/UT/0253/2022 y sus anexos, signado por la ciudadana María de Jesús García Estrada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** No ha lugar a lo solicitado por la ciudadana María de Jesús García Estrada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en el oficio de cuenta, con forme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo. -----

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos. Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado. Lic. Nancy Viridiana López Mejía.



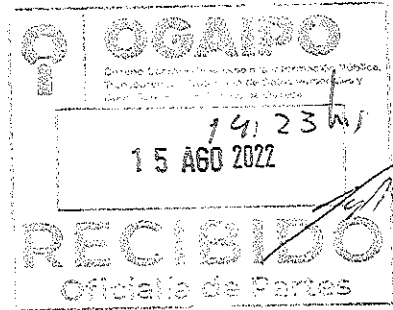
Remito información del recurso de revisión 317

De: sesecc@oaxaca.gob.mx
Fecha: 15/08/2022 13:57
Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

037/2022/LEO

Buena tarde, por medio del presente envío el vínculo en *Google Drive* del archivo **Expediente 317.pdf**, lo anterior, en razón de que la Plataforma Nacional de Transparencia no esta funcionando.

<https://drive.google.com/file/d/1GiUzWSDC7i8jq3sKe0fDJIABJz&epiN/view?usp=sharing> - Se dio en C.D.





Oaxaca de Juárez a 08 de agosto de 2022.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GRANATE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe C. María de Jesús García Estada, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos el ubicado en la calle Cristóbal Colón número 1128, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y señalando también para tales efectos los correos oficiales: sesecc@oaxaca.gob.mx y transparencia.sesecc@oaxaca.gob.mx, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

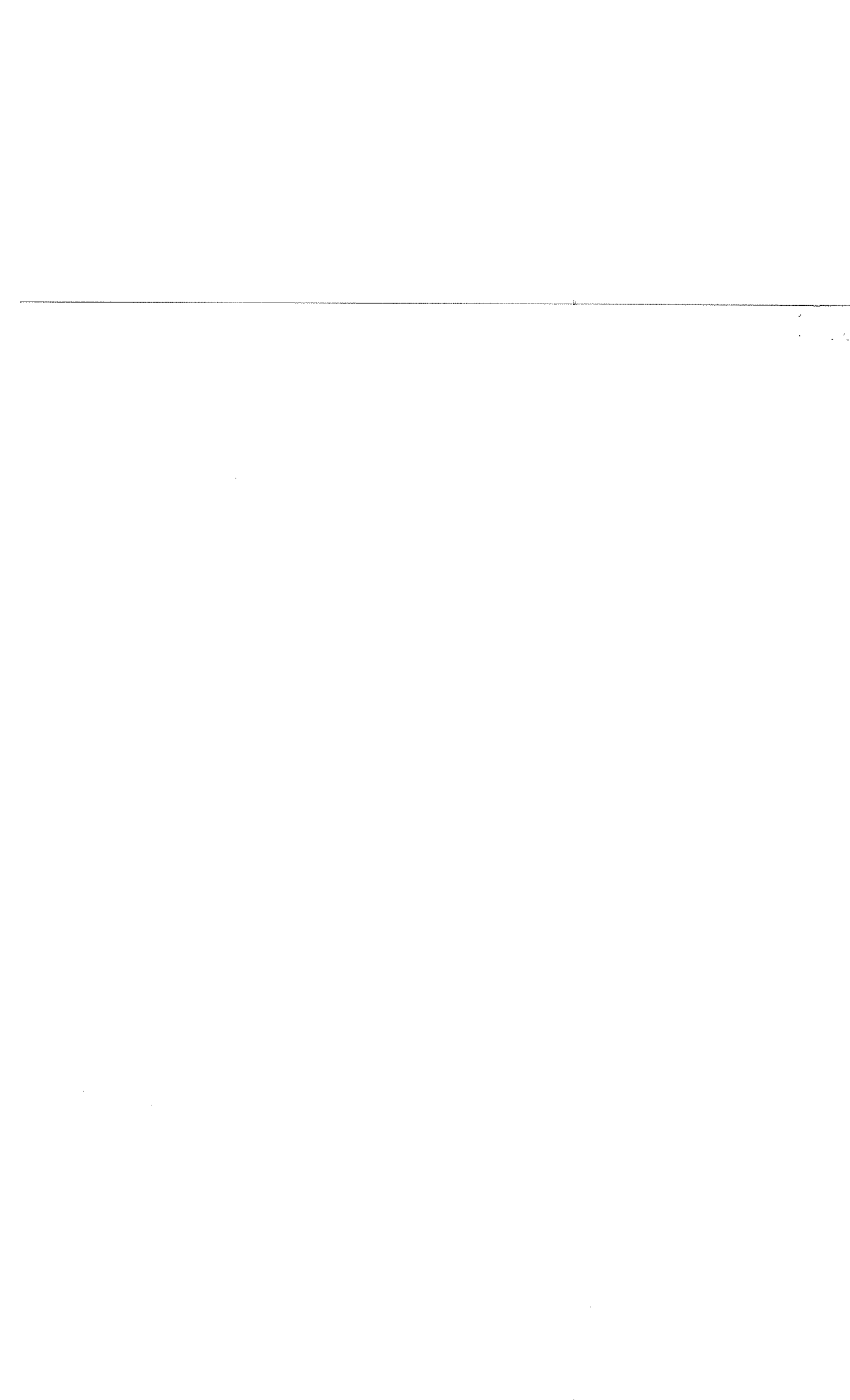
Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, la notificación de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0317/2022/SICOM, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, interpuesto el 25 de abril del presente año, por el recurrente [REDACTED] por falta de respuesta a la solicitud de información de folio número 202017722000048 en la que pidió: *"Solicito las convocatorias del Comité Coordinador con las que el Sistema Estatal Anticorrupción sesiona, desde su instalación hasta el año 2020"*.

ART. 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

Con motivo de la resolución antes citada, me permitiré realizar una pequeña narrativa de hechos respecto de los antecedentes que acreditan que la información le fue entregada al recurrente:

ANTECEDENTES.

1. La Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) refleja que la solicitud de información que nos ocupa fue recibida por el Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el 17 de marzo de 2022, no obstante, en dicha fecha el Sujeto Obligado que represento no tenía acceso al Portal de Transparencia.
2. Le informo honorable Comisionada que en cuanto se tuvo acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia se procedió a dar atención a todas las solicitudes de acceso a la información, así como a todos los Recursos de Revisión que aparecían en la multicitada Plataforma, pero es importante manifestar que en algunos recursos de revisión, como es el caso del presente recurso únicamente se visualizaban y habilitaban opciones que textualmente decían: *"enviar información al recurrente"* suponiendo su servidora que ya está iniciado desde ese momento el procedimiento del Recurso, esperando ver reflejado en alguna parte de la Plataforma el acuerdo de admisión, situación que no aconteció puesto que nunca se puso a disposición del



Sujeto Obligado que represento el acuerdo correspondiente, sin que obrara constancia de la fecha en la que se nos tuviera por notificada dicha determinación (que no estaba visible), a pesar de ya aparecer el recurso con la nomenclatura correspondiente, no obstante que en ese momento no se tenía un acto oficial por el cual proceder sino una sola indicación en forma de Link, su servidora mediante oficio SESECC/CNRPP/UT/0145/2022, de fecha 09 de mayo de 2022 (contrario a lo que establece el acuerdo que dice que es de fecha 10 de mayo), remitió la información solicitada por el recurrente, obteniendo mi acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente expedido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (el cual adjunto al presente).

3. De igual forma le informo honorable Comisionada que se desconoce de dónde se fundamenta o toma constancia la autoridad actuante para establecer y computar sus plazos y asentar sus certificaciones de notificación, puesto que como lo dije en líneas que anteceden el acuerdo de admisión de recurso de revisión de fecha 29 de abril de 2022, nunca se puso a disposición de este Sujeto Obligado, sino hasta el 18 de julio de 2022, que fue notificado mediante la Plataforma Nacional y dos días después se me notifica por el mismo medio la resolución que nos ocupa, que por cierto en la plataforma se señala que el plazo para cumplir empezará a transcurrir del 01 al 15 de agosto del 2022, suponiendo su servidora que es por el acuerdo de vacaciones aprobado por el Consejo General del OGAIPO pero precisamente por las inconsistencias en la PNT, prevalece la incertidumbre de saber si se va a respetar esa fecha como inicio de plazo para cumplir con la resolución.
4. En relación con lo anterior, según la resolución y la certificación secretarial de secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia, el acuerdo de admisión fue notificado al Sujeto Obligado el 06 de mayo de 2022, que fue viernes, el plazo empezaría a correr a partir del lunes 09 de mayo de 2022 y que si se trataba de un plazo de 5 días, el mismo fenecería el viernes 13 de mayo de 2022, no obstante lo anterior, los alegatos fueron presentados dentro del plazo de siete días que establece la Plataforma Nacional de Transparencia, que es el mismo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 150, fracción II, y que la Plataforma de acuerdo a ese plazo la Plataforma nos señalaba como fecha límite para manifestar el 17 de mayo de 2022, fecha en la que se presentaron los alegatos correspondientes, con la idea que se estaba promoviendo en tiempo, reiterando que en ese momento no se puso a disposición del Sujeto Obligado el acuerdo de admisión de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, ni el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós mediante el que se me tuvo formulando alegatos y ofreciendo pruebas, fuera del plazo que fue otorgado, pero es evidente que se deja al Sujeto Obligado en total imposibilidad y estado de indefensión puesto que nunca tuvo a la vista ni a disposición el multicitado acuerdo de admisión de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en el que se establece el plazo de cinco días, pero que en ese momento no se tuvo a disposición, por esa razón no se conoció oportunamente el plazo ni los términos en que se requería al Sujeto Obligado para que formulara alegatos y presentara pruebas, sino que ante la incertidumbre y aun sin tener ningún acto oficial al cual obedecer, se atendió el requerimiento de acuerdo a lo que señalaba el vínculo que aparecía en la Plataforma Nacional de Transparencia, que señalaba los días restantes para manifestar alegatos, y que haciendo el cómputo culminaban el 17 de mayo de 2022, fecha en que se remitió la información al recurrente, así como se presentaron alegatos y pruebas, quedando el Sujeto Obligado en el entendido que había actuado en tiempo.

De lo antes manifestado, es que surge la inquietud por saber de acuerdo a que se realizan los notificaciones, corroborando en las que se determina de que fecha a que fecha transcurran los plazos, porque conforme a lo que dictan en sus acuerdos y resoluciones, de los recursos de revisión, se advierte que la mayoría de notificaciones se efectúan por medio del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, plataforma que funciona de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese contexto, hay una total incongruencia con las notificaciones, respecto de la forma y plazos para realizarlas.

5. Por lo antes manifestado, para establecer una comunicación efectiva entre el Órgano Garante y el Sujeto Obligado que represento, he de comentarle que, al recibir una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, se visualiza la fecha en que se recibe la solicitud, así como la fecha límite para atender la misma, siendo dicho plazo para responder la solicitud de 20 días, como lo establece el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a diferencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 132 establece que, la multitudada respuesta a la solicitud de acceso a la información no podrá ser en un plazo mayor a diez días. De igual forma respecto a los acuerdos de admisión de los Recursos de revisión, el Sistema de Comunicación de la PNT en el que supuestamente se me notifican señala siempre un plazo de siete días para manifestar de acuerdo a la Ley General, y si en la dirección correspondiente no se encuentra alojado ningún acuerdo o disposición que dicte un plazo diverso (como es el caso de la Ley local con la que acuerda el OCAIPO), es obvio que se estará a lo que está señalando la Plataforma.

Dicho lo anterior, solicito de su valiosa colaboración a efecto de que se me indique que plazo debo obedecer y si es el establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigilar que siempre se visualicen en la PNT los acuerdos de admisión respectivos y así cumplir con el plazo que allí se encuentre impuesto. Lo anterior para estar en condiciones de brindar la mejor atención a las solicitudes del público, así como para evitar ser objeto de recursos de revisión y sobre todo de alguna posible sanción, puesto que en realidad es confusa la forma en que se notifican o se pretenden notificar los acuerdos de los recursos de revisión, y el Sujeto Obligado que represento nunca se ha negado a otorgar la información pública que posee.

6. Para hacer valer el principio de máxima publicidad y las razones de interés público, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y para atender nuevamente la solicitud de información con número de folio: 202017722000048 en la que se pidió: *"Solicito las convocatorias del Comité Coordinador con las que el Sistema Estatal Anticorrupción sesiona, desde su instalación hasta el año 2020"*, le informo que mediante oficio SESECC/CNRPP/UT/0252/2022, de fecha 20 de julio de 2022, se le remitió al recurrente, la información solicitada consistente en las convocatorias del Comité Coordinador respecto del año 2019 y 2020, sin que sea posible otorgar las del año 2018(en que fue la instalación del Comité), ya que después de que el personal de la Unidad de Transparencia realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, no se encontraron tales documentales, razón por la que con fundamento en el artículo 73, fracción II y 127, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la citada determinación se sometió a consideración

del Comité de Transparencia para que confirmara la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, se adjunta al presente el acuerdo No. CT-SO-007-2022, de fecha 19 de julio de 2022, en el que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información solicitada respecto al año 2018. Lo anterior para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución.

Ofrezco como pruebas de parte de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para acreditar lo antes expuesto:

I.-Documental, consistente en la solicitud de información con número de folio: 202017722000048 de fecha 17 de marzo del año 2022.

II. -Documental, consistente en el oficio SESECC/CNRPP/UT/0145/2022, de fecha 09 de mayo de 2022, relativo a la respuesta de la solicitud de información con número de folio: 202017722000048.

III. -Documental, consistente en el oficio SESECC/CNRPP/UT/0252/2022, de fecha 20 de julio de 2022, relativo a la reiteración de la respuesta de la solicitud de información con número de folio: 202017722000048.

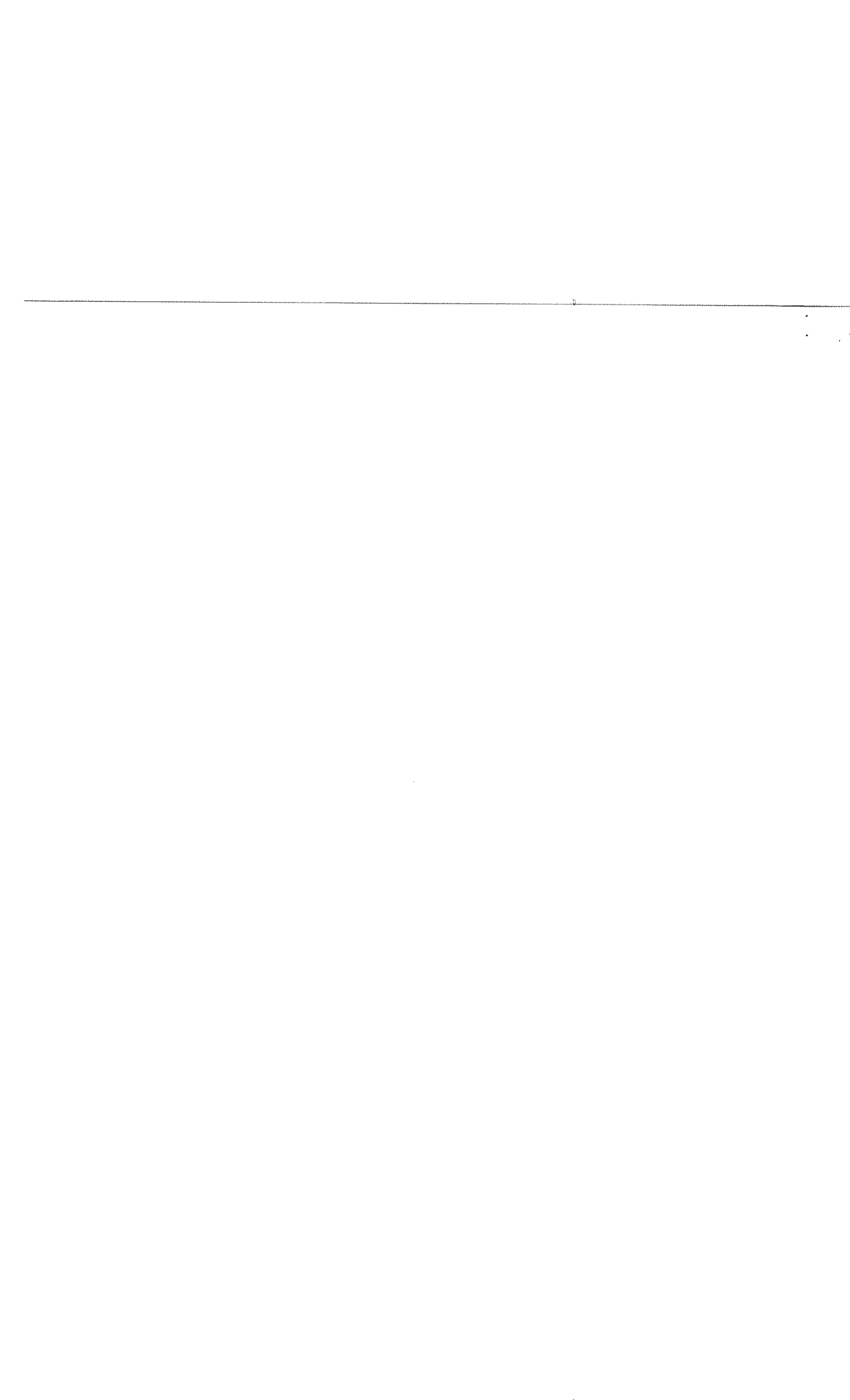
IV. -Documental, consistente en dos acuses de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente expedidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

V. -Documental consistente en el presente oficio número SESECC/CNRPP/UT/0253/2022, de fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual se cumple con la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0317/2022/SICOM, de fecha siete de julio de dos mil veintidós en el presente recurso.

VI. -Documental consistente en el Acuerdo No. CT-SO-007-2022, de fecha 19 de julio de 2022, mediante el que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información solicitada respecto al año 2018 y 2020.

De lo antes expuesto y habiendo quedado el presente Recurso sin materia, con fundamento en el artículo 37, primer párrafo y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 152, fracción I y II, 154, fracción III en estrecha relación con el 155, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 10, inciso e) y j), fracción III, y IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 4, fracción XVIII y 53, fracción I, II y III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a Usted Secretario General de Acuerdos atentamente pido:

PRIMERO. – Confirme la respuesta realizada al recurrente por el Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y decrete que el presente recurso ha quedado sin materia.



SEGUNDO. – Se de vista al Consejo General, y se tenga al Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpliendo en tiempo y forma la resolución del recurso de revisión R.RA1/0317/2022/SICOM, así como se de vista de las manifestaciones vertidas en el presente.

TERCERO. – Se de vista al Consejo General de la situación que padece el Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, respecto de las notificaciones que se le realizan en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PROTESTO LO NECESARIO

C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA ESTRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SESECC
OAXACA

Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal de
Combate a la Corrupción

Unidad de Transparencia

Elaboró: d.b.c.
Revisó: z.c.s.l.
Autorizó: M.J.C.E.

